



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2020-28406634- -APN-MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-564-APN-ST#MT** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en las páginas 1/2 del IF-2020-28404244-APN-MT del expediente de referencia, RE-2020-30823307-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-30823447- -APN-DGDMT#MPYT e IF-2020-31201806-APN-MT del EX-2020-31200208- -APN-MT, ambos en tramitación conjunta con el EX-2020-28406634- -APNMT; obrantes en las páginas 1/2 del IF-2020-28404475-APN-MT del expediente de referencia y RE-2020-30823307-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-30823447- -APN-DGDMT#MPYT, en tramitación conjunta con el EX-2020-28406634- -APN-MT; obrantes en las páginas 1/2 del IF-2020-28404708-APN-MT del expediente de referencia, RE-2020-30823307-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-30823447- -APN-DGDMT#MPYT e IF-2020-31201806-APN-MT del EX-2020-31200208- -APN-MT, ambos en tramitación conjunta con el EX-2020-28406634- -APN-MT; obrantes en las páginas 3/5 del IF-2020-28405061-APN-MT del expediente de referencia y RE-2020-30823307-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-30823447- -APN-DGDMT#MPYT, en tramitación conjunta con el expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **813/20, 814/20, 815/20, 816/20 y 817/20** Respectivamente.-

En la Ciudad de Villa Mercedes, a los 18 días del mes de abril del año 2020, se presentan por Acindar IASSA., Cristian de la Vega y Raúl Maidana apoderados conforme lo acreditan y por la Unión Obrera Metalúrgica Villa Mercedes los Delegados de PLANTA MALLAS Y CLAVOS, Señores Claudio Funes, Eduardo Leyes y Daniel Jara.....

Las partes se reúnen con motivo del fuerte impacto que está generando la suspensión total de las tareas productivas de la empresa la actual Pandemia declarada por la OMS respecto del Coronavirus o COVID19, la cual se encuentran totalmente suspendidas desde el pasado viernes 20 de marzo de 2020 con motivo del dictado del DNU 297/2020 emitido por el Sr Presidente de la Nación Argentina, motivadas por las restricciones surgidas con motivo de la emergencia Sanitaria que azota al país, la cual genera una situación extrema de fuerza mayor con total desaparición de la demanda de los productos que elabora Acindar.

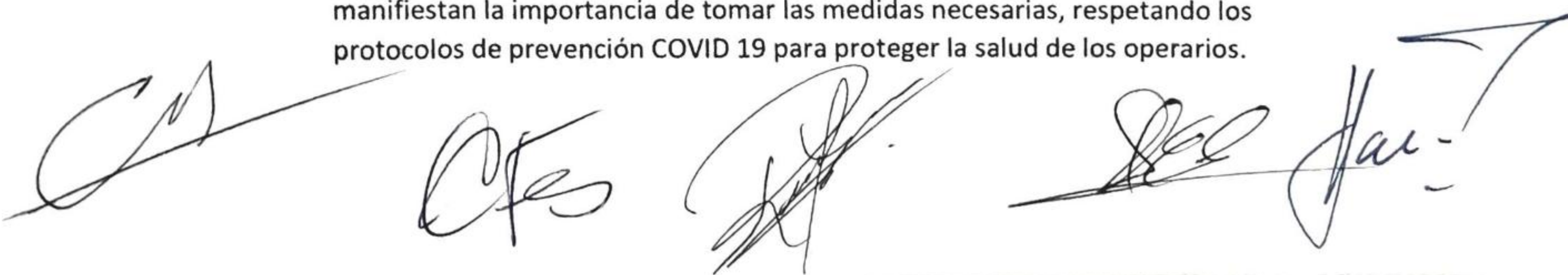
Los representantes de la empresa toman la palabra y resumen la situación de la empresa del siguiente modo: la situación económica que atraviesa la industria del acero en general y la de Acindar en particular, que se encuentra marcada por una importante reducción de la demanda en el mercado interno desde hace varios meses, sumada a las dificultades que presenta el mercado externo y a la actual suspensión absoluta de la actividad productiva y la caída casi absoluta de las ventas con motivo de la emergencia sanitaria impuesta por el DNU 297/2020 del COVID19. Emergencia que ha generado una situación de fuerza mayor con un impacto global de tal magnitud que pone en riesgo las relaciones de trabajo individuales vigentes generando la necesidad de buscar mecanismos que permitan mantener la continuidad de la empresa y permita obtener el menor impacto posible de esta situación.

Luego de un amplio debate sobre el tema, las partes alcanzan el siguiente ACUERDO:

1. Se acuerda que se implementará un periodo de suspensiones, con motivo de la situación antes descripta y de común acuerdo entre las partes, en los términos del Art 223 bis LCT. Durante dicho periodo la empresa se abstendrá de realizar despidos sin causa.
2. Vigencia: Desde el 01 de Mayo de 2020 y hasta el 31 de octubre de 2020, pudiendo este plazo ser prolongado por acuerdo expreso de las partes.
3. Alcance: Este acuerdo será aplicable a todo el personal de ArcelorMittal Acindar plantas San Luis, CLAVOS, MALLAS Y MALLAS ESPECIALES con fecha efectiva a partir del día 1 de Mayo de 2020 debiendo reintegrarse a sus tareas el día 01 de Noviembre de 2020.
4. Modalidad: Se acuerda que durante el plazo de suspensión:
 - a. La empresa abonará una prestación NO remunerativa, conforme lo dispuesto por el art. 223 bis de la LCT, equivalente al 75% de la remuneración neta del trabajador.
 - b. El monto total resultante se liquidará como prestación dineraria No remunerativa bajo la voz de pago "Prestación dineraria No Remunerativa Art. 223 bis, LCT - Acuerdo UOM - ACINDAR abril de 2020", en forma completa o abreviada.



5. Durante el periodo de suspensiones, se cargarán la totalidad de las licencias por vacaciones pendientes del periodo 2019-2020 y los francos compensatorios pendientes. Los mismos serán distribuidos y liquidados durante el transcurso del plazo de suspensión.
6. En caso de que la situación mejore y la empresa esté en condiciones de retornar a las operaciones, se convocará al personal necesario mediante notificación con 2 días de anticipación. En dicho caso los trabajadores convocados deberán concurrir a prestar servicios en tiempo y forma.
7. En el caso de trabajadores que, durante el mes calendario, cumplan tareas efectivas algunos días y otros se encuentren suspendidos en los términos aquí pactados, tendrán derecho a recibir el salario habitual correspondiente a los días trabajados y la asignación no remunerativa conforme a lo aquí establecido por los días en que no se presten servicios.
8. En el caso de que se declare aplicable a la empresa cualquier tipo de beneficio económico por parte del estado, ya sea en virtud del programa denominado Asignación Compensatoria al Salario o el Programa REPRO Asistencia por la Emergencia Sanitaria según lo previsto en los arts. 2 incs, b) y c), 8 y 9 del DNU 332/220, sus normas complementarias y cualquier otra que se dictase a futuro, el monto de la asignación que abone la ANSES o el Ministerio de Trabajo, en un caso u otro, será considerado parte de la prestación dineraria aquí pactada, de manera que el importe a cargo del empleador se reducirá en idéntica cuantía a la del pago que efectúe la ANSES o el Ministerio de Trabajo a través de dichos programas de beneficios.
9. Las Partes dejan expresamente aclarado que, sin perjuicio de la validez del presente acuerdo, si por cuestiones económico-financieras o por cualquier otra circunstancia objetiva vinculada a la situación de mercado, se estuviera atravesando situaciones que agraven el cuadro actual de la empresa, podrán negociar con la organización gremial una adecuación del valor de la asignación no remunerativa, así como de otras condiciones aquí establecidas. Asimismo, se podrá negociar los rubros componentes del salario que configurará la base de cálculo de la prestación no remunerativa aquí pactada.
10. La prestación dineraria NO remunerativa se pagará en las épocas, y bajo el formato de recibo de pago de remuneraciones, previstas para el pago de los salarios, pese a no serlo, solo por un motivo de conveniencia administrativa a los fines de reducir al máximo los costos de su liquidación.
11. La organización sindical manifiesta que acepta el acuerdo y las partes reafirman su voluntad de entablar relaciones laborales basadas en el respeto mutuo, priorizando el dialogo como mejor camino para solucionar aquellas situaciones particulares que pudieran surgir como consecuencia de la situación que se atraviesa. Asimismo, manifiestan la importancia de tomar las medidas necesarias, respetando los protocolos de prevención COVID 19 para proteger la salud de los operarios.



12. El presente acuerdo comienza su vigencia a partir del 1 de Mayo de 2020, comprometiéndose las partes a su ratificación y posterior homologación por parte del Ministerio de Trabajo y Empleo y Seguridad Social de la Nación.

No siendo para más, se cierra el acto previa lectura y ratificación. Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



Buenos Aires, 07 de mayo de 2020

Ministerio de Trabajo, Empleo y
Seguridad Social de la Nación
Dirección Nacional
S / D

Ref.: EX-2020-28406634- -APN-MT – DICTAMEN N°1045
RATIFICA Acuerdo de suspensión –
Aclara plazo de vigencia

De mi consideración:

Matias Horacio Demarchi, apoderado, con DNI N° 34.385.360 en representación de ACINDAR INDUSTRIAS ARGENTINAS DE ACEROS S.A. CUIT: 30-50119925-3 conforme resulta del testimonio de poder general que acompaño y que se encuentra vigente, constituyendo domicilio a los fines de este trámite en calle Sarmiento 643, 7º piso de la Ciudad de Buenos Aires (matias.demarchi@arcelormittal.com.ar; rsm@moletto.com.ar) de la Ciudad de Buenos Aires, al señor Director me presento y como mejor proceda, manifiesto:

Por medio del presente vengo a RATIFICAR todos los acuerdos de suspensiones en los termino del ART 223 bis LCT, suscripto con la entidad gremial UOM seccional Villa Constitucion y Rosario Provincia de Santa Fe, seccional San Nicolas Provincia de Bs As y Seccional Villa Mercedes Provincia de San Luis, todos ellos en los términos y condiciones de los acuerdos presentados ante vuestra autoridad en fecha 27.04.2020

A los fines de la identificación, los acuerdos que se ratifican se les asigno la siguiente identificación: **EX - 2020-28406634-APN-MT**


Y Bajo los siguientes GIF:

- 1) Villa Constitucion, Santa Fe IF 2020-28404475-APN-MT**
- 2) Rosario, Santa Fe IF 2020-28404708-APN-MT**
- 3) San Nicolas, Bs As IF 2020-28404244-APN-MT**
- 4) Villa Mercedes, San Luis. IF 2020-28405061-APN-MT**
- 5) Listado y Cronograma de suspensiones IF 2020-28403994-APN-MT**

Respecto a al **plazo de vigencia** de los acuerdos obrantes en el IF-2020-28404244-APN-MT celebrado con la seccional San Nicolas, y del acuerdo obrante en el IF-2020-28404708-APN-MT celebrado con la seccional Rosario, en ambos casos el plazo de vigencia es a **partir del día 13/04/2020**.

En virtud de todo lo expuesto, se solicita a esta autoridad administrativa se proceda a dar lugar a la RATIFICACION y a la consecuente HOMOLOGACION de todos los acuerdos de suspensión antes detallado.

Sin otro particular, saludo al señor director muy atentamente.



Matías H. Demarchi
Apoderado

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días del mes de abril del año 2020, se presentan por Acindar IASSA., los Sres. Daniel Enzo Brusa y Matias Jesus Demarchi apoderados conforme lo acreditan y por la otra por la Comisión Directiva de UOM Rosario los Sres. Antonio Donello, Sergio Foppiani y los Sres. Pablo Diaz, Enrique Duarte, Luis Monzon.

Las partes se reúnen con motivo del fuerte impacto que está generando la suspensión total de las tareas productivas de la empresa la actual Pandemia declarada por la OMS respecto del Coronavirus o COVID19, la cual se encuentran totalmente suspendidas desde el pasado viernes 20 de marzo de 2020 con motivo del dictado del DNU 297/2020 emitido por el Sr Presidente de la Nación Argentina, motivadas por las restricciones surgidas con motivo de la emergencia Sanitaria que azota al país, la cual genera una situación extrema de fuerza mayor con total desaparición de la demanda de los productos que elabora Acindar.

Los representantes de la empresa toman la palabra y resumen la situación de la empresa del siguiente modo: la situación económica que atraviesa la industria del acero en general y la de Acindar en particular, que se encuentra marcada por una importante reducción de la demanda en el mercado interno desde hace varios meses, sumada a las dificultades que presenta el mercado externo y a la actual suspensión absoluta de la actividad productiva y la caída total de las ventas con motivo de la emergencia sanitaria impuesta por el DNU 297/2020 del COVID19. Emergencia que ha generado una situación de fuerza mayor con un impacto global de tal magnitud que pone en riesgo las relaciones de trabajo individuales vigentes generando la necesidad de buscar mecanismos que permitan mantener la continuidad de la empresa y permita obtener el menor impacto posible de esta situación.

Luego de un amplio debate sobre el tema, las partes alcanzan el siguiente ACUERDO:

1. Se acuerda que se implementará un periodo de suspensiones, con motivo de la situación antes descrita y de común acuerdo entre las partes, en los términos del Art 223 bis LCT. Durante dicho periodo la empresa se abstendrá de realizar despidos sin causa.
2. Vigencia: Desde el 13 de abril de 2020 y hasta el 13 de octubre de 2020, pudiendo este plazo ser prolongado por acuerdo expreso de las partes.
3. Alcance: Este acuerdo será aplicable a todo el personal de ArcelorMittal Acindar con fecha efectiva a partir del día 13 de abril de 2020 debiendo reintegrarse a sus tareas el día 13 de octubre de 2020.
4. Modalidad: Se acuerda que durante el plazo de suspensión:
 - a. La empresa abonará una prestación NO remunerativa, conforme lo dispuesto por el art. 223 bis de la LCT, equivalente al 75% de la remuneración neta del trabajador.
 - b. Se cargarán la totalidad de las licencias por vacaciones del periodo 2019-2020 y los francos compensatorios pendientes. Los mismos serán distribuidos y liquidados durante el transcurso del plazo de suspensión.
5. En caso de que la situación mejore y la empresa este en condiciones de retornar a las operaciones, se convocara al personal necesario mediante notificación con 2 días de anticipación.


ANTONIO DONELLO
SECRETARIO GENERAL
UNION OBRERA METALURGICA
SECCIONAL ROSARIO


SERGIO FOPPIANI
SECRETARIO de ASISTENCIA SOCIAL
UNION OBRERA METALURGICA
SECCIONAL ROSARIO


Daniel Enzo Brusa


Asimismo, en caso de que la empresa alcance un acuerdo de suspensiones superador en otras localizaciones, las partes se comprometen a retomar conversaciones para revisar los términos del presente acuerdo.

6. La organización sindical manifiesta que acepta el acuerdo y las partes reafirman su voluntad de entablar relaciones laborales basadas en el respeto mutuo, priorizando el dialogo como mejor camino para solucionar aquellas situaciones particulares que pudieran surgir como consecuencia de la situación que se atraviesa.
7. El presente acuerdo comienza su vigencia a partir del 1 de abril de 2020, comprometiéndose las partes a su ratificación y posterior homologación por parte del Ministerio de Trabajo y Empleo y Seguridad Social de la Nación.
8. Se deja aclarado que, ante la imposibilidad de efectuar reuniones masivas, en virtud de la situación de aislamiento social, preventivo y obligatorio conforme surge del DNU 297/2020, el presente acuerdo es suscripto por el Sr Antonio Donello en su carácter de Secretario General quien manifiesta que ha obtenido la expresa aprobación de los delegados del personal para representarlos en este acto, así como de toda la organización sindical UOM Rosario, quienes podrán concurrir a ratificar el mismo cuando la situación lo permita y el ministerio lo disponga.

No siendo para más, se cierra el acto previa lectura y ratificación. Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



J. Bruce



ANTONIO DONELLO
SECRETARIO GENERAL
UNION OBRERA METALURGICA
SECCIONAL ROSARIO



SERGIO FOPPIANI
SECRETARIO de ASISTENCIA SOCIAL
UNION OBRERA METALURGICA
SECCIONAL ROSARIO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días del mes de abril del año 2020, se presentan por Acindar IASSA., los Sres. Facundo Velasco, Sofia Trombetta, Daniel Enzo Brusa, Matias Demarchi, apoderados conforme lo acreditan y por la otra por la Comisión Directiva de UOMVilla Constitucióny por la Comisión Interna los Sres. Pablo Gonzalez, Manuel Casas, Gustavo Pierachini, Luciano Martino y los Sres Christian Miguez, Matias Ruffini, Silvio Acosta, Fernando Pucheta, Juan Caon

Las partes se reúnen con motivo del fuerte impacto que está generando la suspensión total de las tareas productivas de la empresa actual Pandemia declarada por la OMS respecto del Coronavirus o COVID19, la cual se encuentran totalmente suspendidas desde el pasado viernes 20 de marzo de 2020 con motivo del dictado del DNU 297/2020 emitido por el Sr Presidente de la Nación Argentina, motivadas por las restricciones surgidas con motivo de la emergencia Sanitaria que azota al país, la cual genera una situación extrema de fuerza mayor con total desaparición de la demanda de los productos que elabora Acindar.

Los representantes de la empresa toman la palabra y resumen la situación de la empresa del siguiente modo: la situación económica que atraviesa la industria del acero en general y la de Acindar en particular, que se encuentra marcada por una importante reducción de la demanda en el mercado interno desde hace varios meses, sumada a las dificultades que presenta el mercado externo y a la actual suspensión absoluta de la actividad productiva y la caída total de las ventas con motivo de la emergencia sanitaria impuesta por el DNU 297/2020 del COVID19. Emergencia que ha generado una situación de fuerza mayor con un impacto global de tal magnitud que pone en riesgo las relaciones de trabajo individuales vigentes generando la necesidad de buscar mecanismos que permitan mantener la continuidad de la empresa y permita obtener el menor impacto posible de esta situación.

Luego de un amplio debate sobre el tema, las partes alcanzan el siguiente ACUERDO:

1. Se acuerda que se implementará un periodo de suspensiones, con motivo de la situación antes descrita y de común acuerdo entre las partes, en los términos del Art 223 bis LCT. Durante dicho periodo la empresa se abstendrá de realizar despidos sin causa.
2. Vigencia: Desde el 13 de abril de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020, pudiendo este plazo ser prolongado por acuerdo expreso de las partes.
3. Alcance: Este acuerdo será aplicable a todo el personal de ArcelorMittal Acindar con fecha efectiva a partir del día 13 de abril de 2020 debiendo reintegrarse a sus tareas el día 01 de enero de 2021.
4. Modalidad: Se acuerda que durante el plazo de suspensión:
 - a. Durante el periodo comprendido entre el 13.04.2020 al 13.10.2020 la empresa abonará una prestación dineraria NO remunerativa, conforme lo dispuesto por el art. 223 bis de la LCT, equivalente al 75% de la remuneración neta del trabajador, por los días en los que el empleado debió prestar servicios.
 - b. Durante el periodo comprendido entre el 14.10.2020 al 31.12.2020 la empresa abonará una prestación dineraria NO remunerativa, conforme lo dispuesto por el art. 223 bis de la LCT, equivalente al 85% de la remuneración neta del trabajador, por los días en los que el empleado debió prestar servicios.
 - c. El monto total resultante se liquidará como prestación dineraria No remunerativa bajo la voz de pago "Prestación dineraria No Remunerativa Art. 223 bis, LCT – Acuerdo UOM - ACINDAR abril de 2020", en forma completa o abreviada.
5. Durante el periodo de suspensiones, se cargarán la totalidad de las licencias por vacaciones pendientes del periodo 2019-2020 y los francos compensatorios pendientes. Los mismos serán distribuidos y liquidados durante el transcurso del plazo de suspensión. La organización gremial solicita y la empresa accede, a que los trabajadores que prefieran conservar hasta 3 días de franco compensatorio, como máximo, puedan hacerlo e incrementar proporcionalmente los días de suspensión.

PABLO GONZALEZ
Secretario General
UOMRA Sacco V. Const



6. En caso de que la situación mejore y la empresa esté en condiciones de retornar a las operaciones, se convocará al personal necesario, mediante notificación con 2 días de anticipación. En dicho caso los trabajadores convocados deberán concurrir a prestar servicios en tiempo y forma. Quedaran exceptuados de la convocatoria las personas que deban cumplir la cuarentena preventiva y obligatoria, conforme se determina según lo dispuesto por el DNU 207/20 art. 1 y/o sus normas modificatorias y/o complementarias.
7. En el caso de trabajadores que, durante el mes calendario, cumplan tareas efectivas algunos días y otros se encuentren suspendidos en los términos aquí pactados, tendrán derecho a recibir el salario habitual correspondiente a los días trabajados y la asignación no remunerativa conforme a lo aquí establecido por los días hábiles en que no se presten servicios.
8. Asimismo, a partir del 13.10.2020 cualquiera de las partes podrá dejar sin efecto el presente acuerdo sin necesidad de expresión de causa.
9. La prestación dineraria NO remunerativa se pagará en las épocas, y bajo el formato de recibo de pago de remuneraciones, previstas para el pago de los salarios, pese a no serlo, solo por un motivo de conveniencia administrativa a los fines de reducir al máximo los costos de su liquidación. Queda expresamente estipulado que el SAC, correspondiente al primer semestre del año 2020, se liquidara conforme lo establecido en la legislación laboral vigente.
10. La organización sindical manifiesta que acepta el acuerdo y las partes reafirman su voluntad de entablar relaciones laborales basadas en el respeto mutuo, priorizando el dialogo como mejor camino para solucionar aquellas situaciones particulares que pudieran surgir como consecuencia de la situación que se atraviesa.
11. El presente acuerdo comienza su vigencia a partir del 13 de abril de 2020, comprometiéndose las partes a su ratificación y posterior homologación por parte del Ministerio de Trabajo y Empleo y Seguridad Social de la Nación.
12. Se deja aclarado que, ante la imposibilidad de efectuar reuniones masivas, en virtud de la situación de aislamiento social, preventivo y obligatorio conforme surge del DNU 297/2020, el presente acuerdo es suscripto por el Sr. ^{PABLO GONZALEZ} ~~.....~~ en su carácter de ^{SEC. GENERAL} ~~.....~~ quien manifiesta que ha obtenido la expresa aprobación de los delegados del personal para representarlos en este acto, así como de toda la organización sindical UOM Villa Constitución, quienes podrán concurrir a ratificar el mismo cuando la situación lo permita y el ministerio lo disponga.

No siendo para más, se cierra el acto previa lectura y ratificación. Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Pablo
PABLO GONZALEZ
Secretario General
UOMRA Secc. V. Const.

[Handwritten signature]
D. Bruse

Buenos Aires, 07 de mayo de 2020

Ministerio de Trabajo, Empleo y
Seguridad Social de la Nación
Dirección Nacional
S / D

Ref.: EX-2020-28406634- -APN-MT – DICTAMEN N°1045
RATIFICA Acuerdo de suspensión –
Aclara plazo de vigencia

De mi consideración:

Matias Horacio Demarchi, apoderado, con DNI N° 34.385.360 en representación de ACINDAR INDUSTRIAS ARGENTINAS DE ACEROS S.A. CUIT: 30-50119925-3 conforme resulta del testimonio de poder general que acompaño y que se encuentra vigente, constituyendo domicilio a los fines de este trámite en calle Sarmiento 643, 7º piso de la Ciudad de Buenos Aires (matias.demarchi@arcelormittal.com.ar; rsm@moletto.com.ar) de la Ciudad de Buenos Aires, al señor Director me presento y como mejor proceda, manifiesto:

Por medio del presente vengo a RATIFICAR todos los acuerdos de suspensiones en los termino del ART 223 bis LCT, suscripto con la entidad gremial UOM seccional Villa Constitucion y Rosario Provincia de Santa Fe, seccional San Nicolas Provincia de Bs As y Seccional Villa Mercedes Provincia de San Luis, todos ellos en los términos y condiciones de los acuerdos presentados ante vuestra autoridad en fecha 27.04.2020

A los fines de la identificación, los acuerdos que se ratifican se les asigno la siguiente identificación: **EX - 2020-28406634-APN-MT**

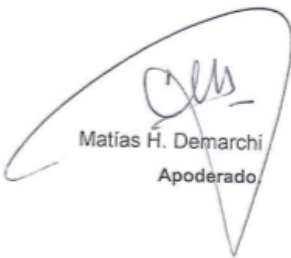
Y Bajo los siguientes GIF:

- 1) Villa Constitucion, Santa Fe IF 2020-28404475-APN-MT**
- 2) Rosario, Santa Fe IF 2020-28404708-APN-MT**
- 3) San Nicolas, Bs As IF 2020-28404244-APN-MT**
- 4) Villa Mercedes, San Luis. IF 2020-28405061-APN-MT**
- 5) Listado y Cronograma de suspensiones IF 2020-28403994-APN-MT**

Respecto a al **plazo de vigencia** de los acuerdos obrantes en el IF-2020-28404244-APN-MT celebrado con la seccional San Nicolas, y del acuerdo obrante en el IF-2020-28404708-APN-MT celebrado con la seccional Rosario, en ambos casos el plazo de vigencia es a **partir del día 13/04/2020**.

En virtud de todo lo expuesto, se solicita a esta autoridad administrativa se proceda a dar lugar a la RATIFICACION y a la consecuente HOMOLOGACION de todos los acuerdos de suspensión antes detallado.

Sin otro particular, saludo al señor director muy atentamente.



Matías H. Demarchi
Apoderado

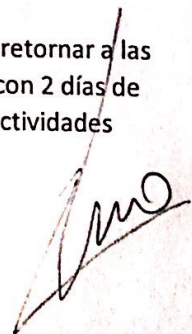
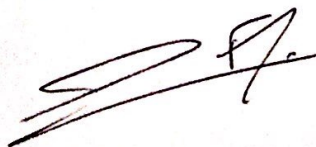
En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de abril del año 2020, se presentan por Acindar IASSA., los Sres. Daniel Enzo Brusa y Matias Jesus Demarchi, apoderados conforme lo acreditan y por la otra por la Comisión Directiva de UOM San Nicolas los Sres. Fabian Gigli y los delegados Sres. Gerardo Garcia, Eugenio Flores, Ricardo Cavo, Cristian Colombo Muñoz.

Las partes se reúnen con motivo del fuerte impacto que está generando la suspensión total de las tareas productivas de la empresa la actual Pandemia declarada por la OMS respecto del Coronavirus o COVID19, la cual se encuentran totalmente suspendidas desde el pasado viernes 20 de marzo de 2020 con motivo del dictado del DNU 297/2020 emitido por el Sr Presidente de la Nación Argentina, motivadas por las restricciones surgidas con motivo de la emergencia Sanitaria que azota al país, la cual genera una situación extrema de fuerza mayor con total desaparición de la demanda de los productos que elabora Acindar.

Los representantes de la empresa toman la palabra y resumen la situación de la empresa del siguiente modo: la situación económica que atraviesa la industria del acero en general y la de Acindar en particular, que se encuentra marcada por una importante reducción de la demanda en el mercado interno desde hace varios meses, sumada a las dificultades que presenta el mercado externo y a la actual suspensión absoluta de la actividad productiva y la caída total de las ventas con motivo de la emergencia sanitaria impuesta por el DNU 297/2020 del COVID19. Emergencia que ha generado una situación de fuerza mayor con un impacto global de tal magnitud que pone en riesgo las relaciones de trabajo individuales vigentes generando la necesidad de buscar mecanismos que permitan mantener la continuidad de la empresa y permita obtener el menor impacto posible de esta situación.

Luego de un amplio debate sobre el tema, las partes alcanzan el siguiente ACUERDO:

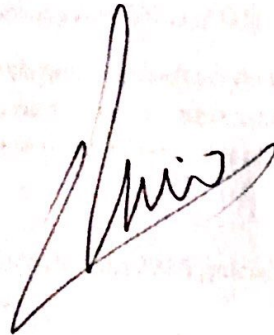
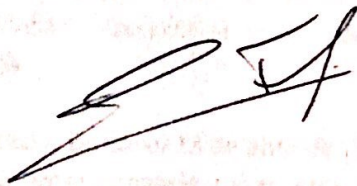
1. Se acuerda que se implementará un periodo de suspensiones, con motivo de la situación antes descripta y de común acuerdo entre las partes, en los términos del Art 223 bis LCT. Durante dicho periodo la empresa se abstendrá de realizar despidos sin causa.
2. Vigencia: Desde el 13 de abril de 2020 y hasta el 13 de octubre de 2020, pudiendo este plazo ser prolongado por acuerdo expreso de las partes.
3. Alcance: Este acuerdo será aplicable a todo el personal de ArcelorMittal Acindar con fecha efectiva a partir del día 13 de abril de 2020 debiendo reintegrarse a sus tareas el día 13 de octubre de 2020.
4. Modalidad: Se acuerda que durante el plazo de suspensión:
 - a. La empresa abonará una prestación NO remunerativa, conforme lo dispuesto por el art. 223 bis de la LCT, equivalente al 75% de la remuneración neta del trabajador.
 - b. Se cargarán la totalidad de las licencias por vacaciones del periodo 2019-2020 y los francos compensatorios pendientes. Los mismos serán distribuidos y liquidados durante el transcurso del plazo de suspensión.
5. En caso de que la situación mejore y la empresa este en condiciones de retornar a las operaciones, se convocara al personal necesario mediante notificación con 2 días de anticipación. Los trabajadores que deban retomar temporalmente sus actividades laborales, recibirán por dicho plazo su remuneración normal y habitual.



Asimismo, en caso de que la empresa alcance un acuerdo de suspensiones superador en otras localizaciones, las partes se comprometen a retomar conversaciones para revisar los términos del presente acuerdo.

6. La organización sindical manifiesta que acepta el acuerdo y las partes reafirman su voluntad de entablar relaciones laborales basadas en el respeto mutuo, priorizando el dialogo como mejor camino para solucionar aquellas situaciones particulares que pudieran surgir como consecuencia de la situación que se atraviesa.
7. El presente acuerdo comienza su vigencia a partir del 15 de abril de 2020, comprometiéndose las partes a su ratificación y posterior homologación por parte del Ministerio de Trabajo y Empleo y Seguridad Social de la Nación.
8. Se deja aclarado que, ante la imposibilidad de efectuar reuniones masivas, en virtud de la situación de aislamiento social, preventivo y obligatorio conforme surge del DNU 297/2020, el presente acuerdo es suscripto por el Sr. Fabian Gigli en su carácter de Comisión Directiva quien manifiesta que ha obtenido la expresa aprobación de los delegados del personal para representarlos en este acto, así como de toda la organización sindical UOM San Nicolas, quienes podrán concurrir a ratificar el mismo cuando la situación lo permita y el ministerio lo disponga.

No siendo para más, se cierra el acto previa lectura y ratificación. Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 564-20 Acu 813/814/815/816/817-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 14 pagina/s.